



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**

**RESOLUCIÓN No.21.1.268**  
**(Marzo 30 de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES EN LA CORPORACIÓN CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, EN VIRTUD A LA EMERGENCIA SANITARIA Y A LA AMENAZA DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS - COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

La Presidente del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 136 de 1994 y el Reglamento Interno del Concejo contenido en la Resolución 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013 y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de 30 días, partir de la fecha de expedición del mencionado acto, derivado lo anterior de la pandemia coronavirus - COVID-19.

Que por su parte, la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 11 de marzo de 2020 declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, denominando este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que en tal sentido, el señor Presidente de la República, mediante el Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, *“Colombia es un Estado Social de Derecho (...) fundamentado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general”*. A su turno, el artículo 11 de la Constitución Política establece que el derecho a la vida es inviolable y tiene el carácter de fundamental, así como también la Corte Constitucional en sentencia T-859 de 2003 ha reconocido que el derecho a la salud es un derecho fundamental por su estrecha conexidad con el derecho a la vida, a la integridad personal y la dignidad humana.

Que el párrafo 3 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, dispuso que la Presidencia de los Concejos, por acto motivado, declarará las razones de orden público, intimidación o amenaza, que imposibilitan que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, pudiendo participar de las sesiones de manera no presencial.

Que en igual sentido, se precisó en la precitada disposición, que para tal fin los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales, manifestando que en caso de existir comisiones permanentes,

ISO 9001:2015  
BUREAU VERITAS  
Certification

N° C018.03305





**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Que adicionalmente, la norma en cita dispuso que los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales y Distritales, como también de la participación ciudadana en el estudio de proyectos de Acuerdo de que trata el artículo 77 de la Ley 136 de 1994.

Que de otro lado, artículo 24 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, dispuso:

*“Artículo 24. Invalidez de las reuniones. Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.”*

Que en esa misma línea argumentativa, el artículo 73 del Reglamento Interno del Concejo de Santiago de Cali, contenido en la Resolución 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013 y en cuanto a la participación de los Concejales de manera no presencial reguló al respecto:

*“Artículo 73: Participación de los Concejales de Manera no presencial. Cuando el Presidente de la Corporación, por acto motivado declare que por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros del Concejo concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.*

*Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales. En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos aquí señalados.”*

Que en consonancia con el marco normativo antes señalado, el Presidente de la República, mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, dispuso lo siguiente:

*“Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.*

*Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.*

*Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.*



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

*Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

Que de acuerdo con lo anterior, están dadas las condiciones para realizar sesiones no presenciales, tanto en plenaria como en comisiones, cuando la Ley lo disponga o cuando se citó a sesiones extraordinarias, por parte del señor Alcalde, mientras permanezca la amenaza y esté vigente la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia Coronavirus - COVID-19.

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar las sesiones no presenciales en la Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, en virtud al riesgo y la amenaza de la pandemia COVID-19 y hasta tanto permanezca la emergencia sanitaria, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

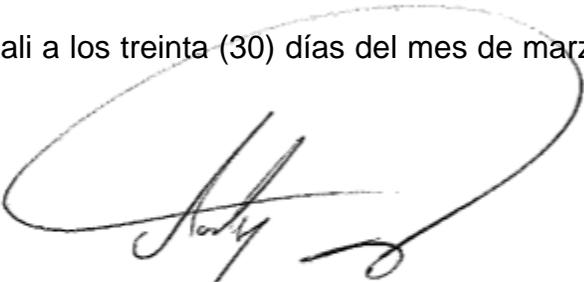
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Jefe de la Oficina de Informática y Telemática y al Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Corporativas del Concejo Distrital de Santiago de Cali, brindar, de acuerdo con su competencia, el apoyo técnico necesario para la realización de las sesiones no presenciales, cuando fuese necesario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al Secretario General del Concejo Distrital de Santiago de Cali, comunicar al Personero Distrital de Santiago de Cali el contenido de la presente Resolución, dando cumplimiento al artículo 24 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



**AUDRY MARÍA TORO ECHAVARRIA**  
Presidente

Proyectó: Gerardo Mendoza Castrillón, Abogado. Contratista  
Revisó: Dr. Herbert Lobatón Currea - Secretario General  
Revisó Andrés Felipe Méndez L - Jefe Oficina Jurídica (e)  
Revisó: Dra. María Carolina Marín Mora – Abogada Contratista

ISO 9001:2015  
BUREAU VERITAS  
Certification



Nº C018.03305